Núm. 4263
Fecha: 20 de junio de 1990

INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES

Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado

Por:
Secretario Auxiliar de Estado

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE PRUEBAS CONFIABLES QUE DETECTEN LA PRESENCIA DE SUSTANCIAS CONTROLADAS A CIERTOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS.

ARTICULO 1 - TITULO

Este Reglamento se conocerá como Reglamento para la Administración de Pruebas Confiables que Detecten la Presencia de Sustancias Controladas a ciertos Funcionarios y Empleados Públicos.

ARTICULO 2 - BASE LEGAL

Este reglamento se promulga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Honorable Rafael Hernández Colón, del 9 de octubre de 1986, Boletín Administrativo #4784, y en la Ley número 13 del 24 de julio de 1985 conocida como Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.

ARTICULO 3 - PROPOSITO

El propósito de este reglamento consiste en establecer las normas y procedimientos que regirán la administración por el personal del Instituto de pruebas para detectar la presencia de sustancias controladas a los funcionarios y empleados públicos incluídos en el Artículo 2 de la Orden Ejecutiva.

ARTICULO 4 - DEFINICIONES

a. Acta de Incidencias - documento que prepara el monitor con información del empleado e incidentes que ocurran cuando se están tomando muestras en una unidad.

b. Agencia - entidad gubernamental del Poder Ejecutivo incluída en el Articulo 2 de la Orden Ejecutiva

c. Análisis - examen químico para determinar sustancias en una matriz compleja.

d. Director - Director del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.

e. Empleado - funcionario o empleado público incluído en el artículo 2 de la Orden Ejecutiva.

f. Instituto - Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.

g. Jefe de Agencia - autoridad nominadora de una Agencia.

h. Monitor - persona responsable de todo lo concerniente a la toma de muestras para uranálisis.

i. Muestra - espécimen de orina para uranálisis que suple el empleado.

j. Número de control del empleado - número asignado al envase y formularios con que se identificará la muestra del empleado para uranálisis.

k. Orden Ejecutiva - Orden Ejecutiva del Gobernador del 9 de octubre de 1986, Boletín Administrativo #4784.

l. Sustancias Controladas - sustancias o drogas incluídas en las clasificaciones I y II del Capítulo II de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico.

m. Urinálisis - análisis de la orina para determinar la presencia de sustancias controladas.

n. Uranálisis Positivo - cualquier muestra de orina en que se corrobore la presencia de una o más sustancias controladas.

ARTICULO 5 - SELECCION DE EMPLEADOS PARA URANALISIS:

a. El Director, en coordinación con cada jefe de agencia, establecerá el procedimiento para la selección de los empleados mencionados en el artículo 2 de la Orden Ejecutiva que se someterán a urinálisis.

b. Se utilizarán los siguientes criterios para seleccionar los empleados a quienes se les habrá de someter al uranálisis:

1. sorteo;

2. solicitud voluntaria;

3. que esté bajo consejería, tratamiento o rehabilitación conforme al artículo 5 de la Orden Ejecutiva;

4. que exista sospecha razonable del jefe de la agencia de que están utilizando ilegalmente sustancias controladas.

c. Simultáneamente con la selección de los empleados que serán sometidos a la prueba de uranálisis se preparará un listado que contendrá el nombre completo, número de seguro social o número de identificación, unidad y dirección donde trabaja, edad y sexo de cada empleado. Los listados de las diferentes agencias estarán bajo la custodia del Director, quien los mantendrá en la más estricta confidencialidad hasta que vayan a ser asignados al monitor.

d. El procedimiento establecido proveerá para que todo empleado, sin importar su rango o posición, pueda ser seleccionado

para uranálisis. También proveerá para que todos los empleados puedan ser seleccionados por lo menos una vez al año y en ningún caso en más de dos ocasiones durante un año natural, salvo que se haya obtenido un resultado positivo debidamente corroborado, o que el empleado esté en un proceso de consejería, tratamiento o rehabilitación conforme al artículo 5 de la Orden Ejecutiva.

ARTICULO 6 - SELECCION DE MONITORES

El Director seleccionará los monitores necesarios para llevar a cabo la toma de muestras. En la selección de este personal deberá tomarse en consideración la madurez, integridad, inteligencia, discreción y confiabilidad del seleccionado. Estos monitores serán adiestrados sobre la forma y manera de tomar, preservar y transportar las muestras.

ARTICULO 7 - OBTENCION DE MUESTRAS

a. El Director seleccionará los días y horas en que se tomarán muestras, en coordinación con cada jefe de agencia, tomando en consideración los diferentes horarios de las agencias. El día que se seleccione para tomar muestras, el monitor recibirá en un sobre sellado el listado de empleados que habrán de ser sometidos a la prueba ese día.

b. El procedimiento que seguirá el monitor para obtener las muestras será el siguiente:

1. Se trasladará al lugar de trabajo de los empleados seleccionados para uranálisis.

2. Una vez en el lugar, procederá a identificarse como monitor, y coordinará con la persona encargada de la unidad la toma de las muestras y levantará el acta de incidencias. Esta contendrá el nombre del empleado seleccionado, su número de seguro social o número de identificación, y si se obtuvo o no la muestra y en casos donde no se obtuvo las razones para la no obtención. Además, se hará constar cualquier incidente o circunstancia que el monitor entienda pertinente.

3. En unión al encargado de la unidad, seleccionará e inspeccionará el servicio sanitario a utilizarse, el cual se mantendrá para uso exclusivo de los empleados a ser muestreados.

4. El encargado de la unidad procederá a traer los empleados en el orden que le indique el monitor. El monitor mantendrá en todo momento el control del listado.

5. El empleado se identificará ante el monitor, quien le orientará y cumplimentará el formulario ICF-U-1.

6. El monitor le entregará al empleado un envase con su número de control y éste procederá a ir al servicio sanitario previamente seleccionado para la toma de la muestra. Se le advertirá al empleado que, de así solicitarlo, se le proveerá un segundo envase con el mismo número de control para que tome parte de la muestra y la retenga para el uso que estime pertinente, siempre que la muestra exceda el mínimo necesario para efectuar la prueba.

7. Se garantizará al empleado el derecho a la intimidad no habiendo un observador presente mientras éste provee la muestra.

8. Una vez el empleado haya obtenido su muestra, cerrará el envase y se lo entregará al monitor. Ambos iniciarán la cinta adhesiva de seguridad y el monitor procederá a sellar el envase con la cinta, pasándola sobre el borde del número de control y la tapa y fijándola en el extremo opuesto del envase, garantizando así la integridad de la muestra.

9. El monitor le entregará al empleado la copia B del formulario ICF-U-1 de relevo de responsabilidad, orientación e información sobre el empleado. Esta copia será la constancia de que el empleado fue muestreado.

10. Una vez terminado el muestreo en la unidad, el monitor certificará el acta de incidencias en unión del encargado de la unidad.

11. El monitor reunirá la copia A de los formularios ICF-U-1 y el original y copia del acta de incidencias, los colocará en un sobre, y sellará e iniciará éste. Las restantes dos copias C y D de los formularios ICF-U-1, que se identifican sólo con el número de control, las colocará en un sobre y las depositará dentro de la caja con las muestras correspondientes. La caja con las muestras de orina y las copias será sellada e iniciada por el monitor y el encargado de la unidad.

12. Tan pronto concluya con el listado, el monitor entregará a la oficina del Director el sobre con las copias A de los formularios ICF-U-1 y entregará al laboratorio del Instituto la caja con las muestras.

C. El monitor se asegurará de que se cumpla con lo siguiente:

1) Que el empleado lea y entienda toda la información en el formulario ICF-U-1 de relevo de

responsabilidad, orientación e información del empleado.

2) Que en los formularios ICF-U-1 que cumplimente estén claros, el nombre, número de seguro social o numero de identificación, fecha, hora que se tomó la muestra, agencia, unidad, dirección, edad y sexo del empleado.

3) Requerir al empleado información sobre medicamentos que esté usando.

4) Que la muestra para uranálisis en el Instituto no sea menor de 60 mililitros y que la cinta adhesiva de seguridad esté debidamente iniciada.

5) Tomar muestras a todos los empleados seleccionados en el listado, excepto cuando medie una certificación de la persona encargada justificando la ausencia del empleado de su unidad de trabajo.

6) Que el empleado seleccionado no abandone el área de muestreo hasta tanto se le halla tomado la muestra.

7) Garantizar la confidencialidad del formulario con el nombre y número de control del empleado, de manera que nadie excepto el Director pueda correlacionar un uranálisis positivo con el nombre de un empleado.

8) Entregar al empleado la copia B del formulario ICF-U-1 de relevo de responsabilidad, orientación e información del empleado como constancia de que se le tomó una muestra para uranálisis.

ARTICULO 8 - RECIBO Y ANALISIS DE MUESTRAS

a. El personal del laboratorio del Instituto recibirá las cajas de muestras de los monitores y procederá a inspeccionarlas. Una vez determinada la integridad de los sellos en las cajas procederán a abrirlas, contarán los envases de orina y los inspeccionarán para estar seguros de que la cinta de seguridad no fue rota y que tienen el volumen mínimo requerido. Muestras que no aseguren su integridad ni cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento serán rechazadas inmediatamente. El Director cotejará que la documentación recibida en su oficina esté completa y debidamente cumplimentada.

b. El laboratorio utilizará el mismo número de control del empleado en toda la documentación relacionada al uranálisis. El laboratorio comenzará el uranálisis con un escrutinio de sustancias controladas utilizando el sistema de inmuno ensayo enzimático homogéneo (EMIT). Todas las muestras que den positivo para

sustancias controladas en el primer análisis serán sometidas a un segundo análisis de corroboración utilizando cromatografía de gas acoplada a un espectrómetro de masas (GC/MS). El Director podrá ordenar que se utilicen otros métodos analíticos equivalentes a los aquí descritos.

. c. Las muestras negativas serán descartadas y las positivas corroboradas serán conservadas por un período no menor de seis meses. El laboratorio rendirá un informe con los resultados tanto negativos como positivos al Director, quien procederá a hacer un informe confidencial al jefe de la agencia indicando aquellas muestras que dieron uranálisis positivos. El informe se rendirá en aproximadamente siete días laborables después de haber sido recibida la muestra en el Instituto. Este también incluirá cualquier muestra que no pudo ser analizada para que el jefe de la agencia se lo comunique al empleado.

d. Las muestras de orina obtenidas sólo se podrán utilizar para detectar la presencia de sustancias controladas en los empleados. Tales pruebas se efectuarán libres de costo tanto para los empleados como para las agencias.

ARTICULO 9 - EMPLEADOS DEL INSTITUTO

Las pruebas para detectar la presencia de sustancias controladas en los empleados del Instituto serán efectuadas en un laboratorio externo debidamente acreditado. Este será aprobado por el Presidente de la Junta de Directores del Instituto.

ARTICULO 10 - INFORME ANUAL

El Director rendirá un informe confidencial anual al Gobernador sobre la operación del programa.

ARTICULO 11 - SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición de este reglamento fuese declarada ilegal o inconstitucional por sentencia de un tribunal con competencia, tal declaración o sentencia no afectará las demás disposiciones de este reglamento, las cuales continuarán vigentes.

ARTICULO 12 - VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigor tan pronto sea aprobado por la Junta de Directores del Instituto.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy día 25 de febrero de 1987.

Hon. Héctor Rivera Cruz
Presidente
Junta de Directores
Instituto de Ciencias
Forenses